


DCINT 237/2021

vie 15/10/2021 17:02

Para:Tramite <Tramite@cortheidh.or.cr>;

 3 archivos adjuntos (4 MB)

Se remite como archivo adjunto Nota DCINT 237/2021 dirigida a la Sra. Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Dra. Elizabeth Odio Benito-, en relación con el Caso CDH-6-2019- Acosta Martínez y otro vs. Argentina- del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A su vez, se envía a la Embajada de la República Argentina en Costa Rica con el mero efecto de su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número:

Referencia: Caso “Acosta Martínez y otros vs. Argentina” del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

De mi mayor consideración:

AL SEÑOR DIRECTOR DE CONTENCIOSO INTERNACIONAL

EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

A. Javier SALGADO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco del **Caso “Acosta Martínez y otros vs. Argentina”** del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) que se encuentra en etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 31 de agosto de 2020, notificada el 14 de octubre de 2020.

I.c. Información relativa a las medidas adoptadas por el Estado argentino para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto resolutivo noveno, relativo a capacitaciones

En su sentencia de fondo, reparaciones y costas, la Honorable Corte dispuso:

“El Estado incluirá en la formación regular de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Policía Federal Argentina, capacitaciones sobre el tema de la discriminación racial y sensibilización sobre el uso de perfiles, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 118 de esta Sentencia”

En ese sentido, en el párrafo 118 la Corte determinó que *“... estima pertinente ordenar al Estado que, en un plazo de dos años, incluya en el curso de formación regular de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Policía Federal Argentina, capacitaciones sobre el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de raza, color, nacionalidad u origen étnico, así como el uso de perfiles raciales en la aplicación de las facultades policiales para realizar detenciones, y la sensibilización sobre el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas afrodescendientes. Las capacitaciones dirigidas a la policía deben incluir el estudio de la presente Sentencia”*.

Al respecto, se informa que el 19 de noviembre de 2020 esta Secretaría de Derechos Humanos mantuvo una reunión con el Señor Ángel Acosta Martínez y sus representantes, en la que dejaron asentado que presentarían una propuesta para la implementación de las de capacitaciones ordenadas por la Corte IDH.

En una nueva reunión mantenida en la sede de esta Secretaría de Derechos Humanos, el 10 de septiembre de 2021, las víctimas presentaron su propuesta sobre este punto de la sentencia, la que se encuentra actualmente consideración de las autoridades de las agencias estatales con competencia en la materia.

I.d. Información relativa a las medidas adoptadas por el Estado argentino para dar cumplimiento a lo dispuesto en el

punto resolutivo décimo relativo a control y registro de denuncias

En su sentencia de fondo, reparaciones y costas, la Honorable Corte dispuso:

“El Estado implementará un mecanismo de control y de registro de denuncias de conformidad con lo establecido en el párrafo 121 de esta Sentencia”

Así, en el párrafo 121 la Corte IDH determinó que resultaba necesario “... tomar medidas que visibilicen y permitan prevenir la violencia policial motivada por perfiles raciales. En virtud de ello, estima pertinente requerir al Estado implementar: i) un mecanismo que registre las denuncias de las personas que aleguen haber sido detenidas de manera arbitraria, con base en perfiles raciales, de forma que se logre un registro de estas situaciones y se pueda actuar en atención a dichas denuncias, y ii) un sistema de registro y estadísticas sobre la población afrodescendiente en el país, así como sobre las detenciones indicadas en el punto i) anterior, de manera que se puedan observar las detenciones llevadas a cabo contra personas afrodescendientes y las denuncias interpuestas por éstas, en relación con el total de la población. Esta información deberá ser difundida anualmente por el Estado, a través de un informe, garantizando su acceso a toda la población en general, así como la reserva de identidad de las víctimas. A tal efecto, el Estado deberá presentar a la Corte un informe anual durante tres años a partir de la implementación de los sistemas de registro, en el que indique las acciones que se han realizado para tal fin”.

Corresponde destacar que, en la reunión mantenida el 19 de noviembre de 2020, las víctimas y sus representantes indicaron que también respecto de este punto deseaban elaborar una propuesta de cumplimiento, que fue finalmente acercada a esta Secretaría el 10 de septiembre de 2021. En la actualidad, el documento se encuentra a evaluación de las autoridades competentes.